Sincelejo (Sucre), mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	Nro. 70-001-33-33-007-2023-00010-00
Accionante:	OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO sucre@defensoria.gov.co abogadosasociados27@hotmail.com
Accionado:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP notificacionesjudiciales@unp.gov.co noti.judiciales@unp.gov.c
ASUNTO:	SOLICITA A LA ENTIDAD ACCIONADA PRUEBA DE CUMPLIMIENTO

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado resolver, sobre el memorial remitido por el señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO al correo institucional de esta Unidad Judicial, a fin de que se trámite incidente de desacato en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes;

II. ANTECEDENTE

Fallo de tutela y su impugnación

El señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO presentó acción de tutela en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP a fin de que se protegieran sus derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal.

El Juzgado mediante sentencia del 7 de febrero de 2023, decidió tutelar los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal del señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO, en consecuencia, dio la siguiente orden a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN:

> *"(…) SEGUNDO: ORDENAR a la UNP, que dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la orden de trabajo No 548799 del 10 de enero de 2023, es decir a más tardar el día 20 de febrero de 2023, emita en el caso del señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO la evaluación de riesgo prevista en el Decreto 1066 de 2015, porque de no hacerlo pone en riesgo la vida y la seguridad personal del solicitante." (…)*

El día 10 de febrero de 2023, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela, el cual le fue concedido a través de auto del 20 de febrero del año en curso.

Posteriormente, el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, a través de sentencia del 29 de marzo de 2023, decidió en segunda instancia confirmar el fallo de tutela proferido por esta Judicatura, al concluir que debían protegerse los derechos fundamentales invocados, manteniéndose la orden de amparo proferida por la primera instancia.

Solicitudes de incidente por desacato.

El día 13 de abril de 2023, el señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO radicó memorial en el correo institucional del Juzgado, informando que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de febrero de 2023 proferido por este Juzgado, por cuanto no había emitido en su caso la evaluación de riesgo prevista en el Decreto 1066 de 2015.

Adelantado el trámite correspondiente por desacato, con auto de mayo 2 de 2023 el Juzgado consideró que debía abstenerse de continuar con el mismo, en vista de que la accionada con el informe de fecha 22 de abril de 2023 acreditaba haber dado cumplimiento al fallo de tutela aludido.

En efecto, en aquella oportunidad se trajo al plenario copia de la Resolución No 00002472 del 21 de abril de 2023 *"Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la*

Seguridad de personas, grupos y comunidades", como puede verse a continuación:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00002472) DE 2023

(2023-04-21)

" Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad, y la Seguridad de personas, grupos y comunidades. "

"EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011 y Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018 , 1139 de 2021 y 1064 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 "Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección", y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021 y 1064 de 2022 en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: "Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos".

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección, se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad,

Igualmente, la entidad remitió la constancia de envío y entrega de ese acto administrativo al señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO a su dirección electrónica abogadosasociados27@hotmail.com, como pudo verse en la siguiente impresión de pantalla:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2239
Emisor:	unp@unp.gov.co
Destinatario:	abogadosasociados27@hotmail.com - abogadosasociados27
Asunto:	Notificación Resolución 2472 de 2023
Fecha envío:	2023-04-21 19:18
Estado actual:	Estampa de tiempo al envio de la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	**Fecha: 2023/04/21** **Hora: 19:19:43**	**Tiempo de firmado:** Apr 22 00:19:43 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El día 4 de mayo del cursante año, el señor Oscar Andrés Vanegas Murillo allegó escrito al correo institucional del Juzgado mediante el cual nuevamente solicitó iniciar un incidente de desacato. Manifiesta que las órdenes proferidas en la sentencia de tutela no han sido cumplidas por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, porque la entidad no le notificó del acto administrativo que practicó la evaluación de riesgo, y como constancia de sus afirmaciones aportó varias imágenes de pantalla de su correo personal, así:

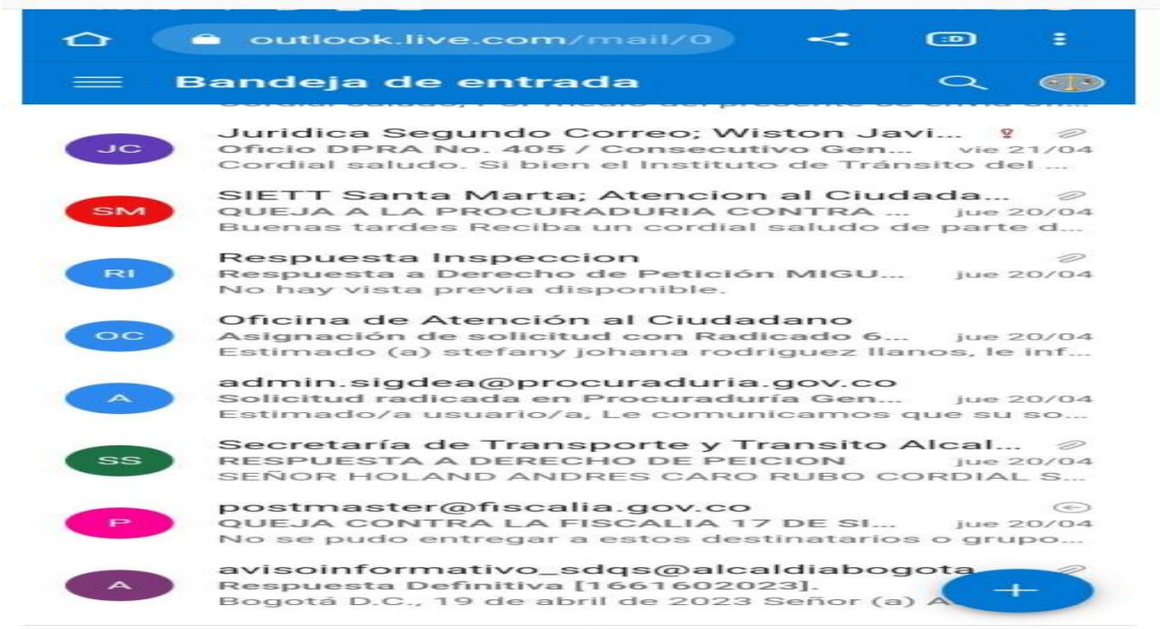

En ese contexto, deberá el Juzgado requerir el cumplimiento del fallo en garantía del pleno goce de los derechos del accionante.

III. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que estatuye que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Ahora bien, se debe recordar que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

También, debe tenerse presente que, de acuerdo con las reglas del art. 31 del citado Decreto 2591, la impugnación del fallo de tutela no suspende el cumplimiento de la orden de amparo.

1. Requerimiento previo a la entidad para que acredite cumplimiento al fallo.

El Juzgado dispondrá oficiar a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, representada legalmente por el Director AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe y aporte copia de la Resolución No 00002472 de abril 21 de 2023 y la constancia de su notificación, específicamente, el acuse de recepción o entrega del mensaje de datos en el correo electrónico del señor OSCAR ANDRES VANEGAS MURILLO.

Adicionalmente, advertirá a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP que, en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, debe remitir junto con el informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, representada legalmente por el señor AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS en su calidad de Director, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe y aporte copia de la Resolución No 00002472 del 21 de abril de 2023, y constancia de su notificación, esto es, del acuse de recepción o entrega del mensaje de datos remitido al correo electrónico del señor Oscar Andrés Vanegas Murillo, para demostrar el cumplimiento de las sentencias de fecha 7 de febrero de 2023 proferida por este Juzgado y confirmada el 29 de marzo del cursante año, por el Tribunal administrativo de Sucre.

SEGUNDO: ADVERTIR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP que, en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela, se debe remitir junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

TERCERO: Vencido el término antes concedido, INGRESE el expediente al despacho para decidir sobre la admisión del incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán

únicamente a través del correo electrónico adm07@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

Juez (E)[1]

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

1 Para tal efecto ver Resolución No 045 de 11 de mayo de 2023, emitida por el Tribunal Administrativo de Sucre, por medio de la cual se dispone ENCARGAR al JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, doctor YONATAN SALCEDO BARRETO, de las funciones del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, mientras se suple la vacante, sea en provisionalidad o de forma definitiva, del cargo de Juez Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo

Firmado Por:

Yonatan Salcedo Barreto

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc22f73d20b8f79343d63e01e085c67dbc29c57383e12cbaf33dee9bd336a6d**

Documento generado en 17/05/2023 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica